

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.  
Palmira, Diciembre 06 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad.2021-00384  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.  
Palmira, Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial solicita se oficie "... a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a fin de que certifique los ingresos mensuales del señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ MURILLO como empleado."

Al respecto es menester indicar a la memorialista que, toda vez que el numeral 10° del art. 78 del CGP, indica a los apoderados que deben "... Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir." Y que el art. 173 de la misma obra precisa al funcionario de conocimiento que debe abstenerse "...de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." Huérfana la solicitud de la prueba en cuestión, no procede lo solicitado y en tal virtud, se

RESUELVE:

1). NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41e99140fd0c5f6e50834ca037016f6e745f5c89afb52d8d00ae363d3a8bd9**

Documento generado en 07/12/2022 01:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**